INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda correspondió por reparto del 21 de abril de 2023, se inadmitió mediante auto del 04 de mayo de 2023, y fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542
RADICADO 2023-00104

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 184 de 2023

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDNATE:	**FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-** NIT. 890.303.215-7
DEMANDADO:	**HAILER MAURICIO MARTINEZ VELASCO** CC1.113.650.825
RADICADO:	76-275-40-89-001-**2023-00104**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-,** la cual fue promovida por la entidad **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **HAILER MAURICIO MARTINEZ VELASCO**, se observa que la misma, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HAILER MAURICIO MARTINEZ VELASCO**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré 7004010034213579

a. Por la suma de **$6.600.000 M/Cte**., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 27 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

a. Embargo y retención de la quinta parte del excedente sobre el salario mínimo legal, que devenga la parte demandada Hailer Mauricio Martínez Velasco con CC1.113.650.825, como empleado de la empresa INGENIO LA CABAÑA S.A.

Líbrense el oficio respectivo, el cual será enviado a la parte interesada teniendo en cuenta que no fue aportado el correo electrónico de la entidad.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con CC31.296.019 y TP No. 34.421 del C.S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante como endosatario en procuración para el cobro judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 031
de fecha 25 MAY 2023

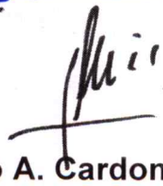

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario